

Constancia Secretarial. Jamundí, 18 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informándole que corresponde por reparto la presente demanda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI**

**Auto interlocutorio No. 2105
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2021-00458-00
Jamundí, 18 de agosto de 2021**

El presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **BAMBÚ PARQUE RESIDENCIAL NIT. 901.262.031** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **ENELIA MONTOYA JIMENEZ C.C. 66988385**

Una vez realizado el estudio preliminar y de rigor a la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales, de los artículos 82, 84, 89 y 422 del C.G. del P.

De otra parte, el Despacho advierte que el título ejecutivo presentado como base del recaudo goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en las pretensiones de la demanda, como quiera que reúne las exigencias previstas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y además registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **ENELIA MONTOYA JIMENEZ C.C. 66988385** y a favor de **BAMBÚ PARQUE RESIDENCIAL NIT. 901.262.031**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero correspondientes a las cuotas de administración adeudadas que se relacionan a continuación:

- 1.1 Por la suma de \$1'509.000 pesos M/cte por concepto del saldo de la cuota ordinaria de administración causada al 31 de diciembre de 2019.
- 1.2 Por la suma de \$175.000 pesos M/cte por concepto de la cuota ordinaria de administración causada al 01 de enero de 2020.
- 1.3 Por la suma de \$175.000 pesos M/cte por concepto de la cuota ordinaria de administración causada al 01 de febrero de 2020.
- 1.4 Por la suma de \$175.000 pesos M/cte por concepto de la cuota ordinaria de administración causada al 01 de marzo de 2020.
- 1.5 Por la suma de \$175.000 pesos M/cte por concepto de la cuota ordinaria de administración causada al 01 de abril de 2020.
- 1.6 Por la suma de \$175.000 pesos M/cte por concepto de la cuota ordinaria de administración causada al 01 de mayo de 2020.
- 1.7 Por la suma de \$175.000 pesos M/cte por concepto de la cuota ordinaria de administración causada al 01 de junio de 2020.
- 1.8 Por la suma de \$111.000 pesos M/cte por concepto de la cuota ordinaria de administración causada al 01 de julio de 2020.
- 1.9 Por la suma de \$111.000 pesos M/cte por concepto de la cuota ordinaria de administración causada al 01 de agosto de 2020.
- 1.10 Por la suma de \$111.000 pesos M/cte por concepto de la cuota ordinaria de administración causada al 01 de septiembre de 2020.
- 1.11 Por la suma de \$111.000 pesos M/cte por concepto de la cuota ordinaria de administración causada al 01 de octubre de 2020.

- 1.12 Por la suma de \$111.000 pesos M/cte por concepto de la cuota ordinaria de administración causada al 01 de noviembre de 2020.
- 1.13 Por la suma de \$111.000 pesos M/cte por concepto de la cuota ordinaria de administración causada al 01 de diciembre de 2020.
- 1.14 Por la suma de \$111.000 pesos M/cte por concepto de la cuota ordinaria de administración causada al 01 de enero de 2021.
- 1.15 Por la suma de \$111.000 pesos M/cte por concepto de la cuota ordinaria de administración causada al 01 de febrero de 2021.
- 1.16 Por la suma de \$111.000 pesos M/cte por concepto de la cuota ordinaria de administración causada al 01 de marzo de 2021.
- 1.17 Por la suma de \$138.100 pesos M/cte por concepto de la cuota ordinaria de administración causada al 01 de abril de 2021.
- 1.18 Por la suma de \$138.100 pesos M/cte por concepto de la cuota ordinaria de administración causada al 01 de mayo de 2021.
- 1.19 Por la suma de \$138.100 pesos M/cte por concepto de la cuota ordinaria de administración causada al 01 de junio de 2021.

2. Por las sumas adeudadas por concepto de intereses de mora los cuales se discriminan a continuación:

- 2.1 Por la suma de \$28.014 pesos M/cte por concepto de intereses de mora causados al 31 de diciembre de 2019.
- 2.2 Por la suma de \$35.179 pesos M/cte por concepto de intereses de mora causados al 01 de febrero de 2020.
- 2.3 Por la suma de \$39.374 pesos M/cte por concepto de intereses de mora causados al 01 de marzo de 2020.
- 2.4 Por la suma de \$42.856 pesos M/cte por concepto de intereses de mora causados al 01 de abril de 2020.
- 2.5 Por la suma de \$45.969 pesos M/cte por concepto de intereses de mora causados al 01 de mayo de 2020.
- 2.6 Por la suma de \$48.419 pesos M/cte por concepto de intereses de mora causados al 01 de junio de 2020.
- 2.7 Por la suma de \$51.794 pesos M/cte por concepto de intereses de mora causados al 01 de julio de 2020.
- 2.8 Por la suma de \$54.041 pesos M/cte por concepto de intereses de mora causados al 01 de agosto de 2020.
- 2.9 Por la suma de \$43.405 pesos M/cte por concepto de intereses de mora causados al 01 de septiembre de 2020.
- 2.10 Por la suma de \$45.805 pesos M/cte por concepto de intereses de mora causados al 01 de octubre de 2020.
- 2.11 Por la suma de \$47.466 pesos M/cte por concepto de intereses de mora causados al 01 de noviembre de 2020.
- 2.12 Por la suma de \$49.095 pesos M/cte por concepto de intereses de mora causados al 01 de diciembre de 2020.
- 2.13 Por la suma de \$50.308 pesos M/cte por concepto de intereses de mora causados al 01 de enero de 2021.
- 2.14 Por la suma de \$52.104 pesos M/cte por concepto de intereses de mora causados al 01 de febrero de 2021.
- 2.15 Por la suma de \$42.853 pesos M/cte por concepto de intereses de mora causados al 01 de marzo de 2021.
- 2.16 Por la suma de \$44.737 pesos M/cte por concepto de intereses de mora causados al 01 de abril de 2021.
- 2.17 Por la suma de \$47.189 pesos M/cte por concepto de intereses de mora causados al 01 de mayo de 2021.
- 2.18 Por la suma de \$49.640 pesos M/cte por concepto de intereses de mora causados al 01 de junio de 2021.

SEGUNDO.- Por las demás cuotas de administración que se sigan causando en el curso del proceso y por los intereses moratorios que se generen conforme lo certifique la superintendencia financiera de Colombia, y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO.- Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

CUARTO.- Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía y por la senda de la UNICA instancia.

QUINTO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEXTO.- Reconocer personería jurídica al abogado **CRISTIAN DAVID ZULUAGA MEJIA**, identificado con el número de Cédula de Ciudadanía 1.144.192.346 y Tarjeta Profesional No. 345272 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 133 De hoy 19 DE AGOSTO 2021 Notifico a las partes procesales del presente auto. La secretaria ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60cbf0ff116668b6173572774bdc653d4ebdb7d75bed49c6621dcf17972a54f9
Documento generado en 13/08/2021 03:40:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>